



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**  
**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 145 )  
 21 NOV 2014

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
 "LA MARÍA" RNSC 001- 13**

La Subdirectora (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5° dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA MARÍA" RNSC 001-13**

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

El señor HENRY GALINDO MAYORGA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.450.264 de Bogotá; mediante oficio con radicado No. 2013-460-000422-2 de 17/01/2013 (folio 2), presentó ante Parques Nacionales Naturales Nivel Central la documentación requerida para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, de 51 Has porción del predio rural denominado "El Billar o La María", con una extensión superficiaria total de 80 hectáreas según Escritura Pública No. 313 de la Notaría de Libano- Tolima, ubicado en la vereda San Fernando, del municipio de Libano, departamento del Tolima, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 364-8108 según Certificado de Tradición expedido el 17 enero de 2013, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Libano (folios 10 y 11).

El Coordinador del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental mediante oficio con radicado No. 20132300013651 de 18/02/2013 (folio 13) requirió al señor HENRY GALINDO MAYORGA, allegar copia de la Escritura Pública No. 313 de 26 de marzo de 1986 de la Notaría de Libano donde reposa la actualización de linderos y extensión del inmueble, con el fin de verificar cuál es el área real del predio "La María o El Billar"; allegada por el solicitante del registro mediante oficio radicado No. 2013-460-001990-2 de 01/03/2013 (folio 14), con el fin de continuar con el trámite de registro.

El Coordinador del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental mediante oficio con radicado No. 20132300018411 de 06/03/2013 (folio 17), solicitó al señor HENRY GALINDO MAYORGA, allegar escrito aclaratorio donde mencione la extensión total y real del inmueble denominado "El Billar o La María" e indicar si el registro de del predio será total o parcial, con el fin de precisar la zonificación del mismo, debido a algunas inconsistencias en la información inicialmente allegada. La información fue allegada por el solicitante del registro mediante radicado 2013-460-002384-2 de 15/03/2014 (folio 19), donde aclara: que la superficie aproximada del predio "El Billar o La María" es de 80 hectáreas, y confirma que la solicitud de la reserva es parcial, tal como lo indica el formulario de solicitud donde consta que se solicita registrar 51 hectáreas del inmueble en mención.

De acuerdo al estudio jurídico realizado por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas Parques Nacionales Naturales de Colombia, a los documentos aportados con la solicitud y complementada con los requerimientos allegados, se determinó en Concepto No. 07-13 de 21/03/2013 (folio 20), que el predio cumple con los requisitos legales conforme al Decreto 1996 de 1999 para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA MARÍA", y a su vez se estableció la necesidad de precisar en el Informe Técnico, si de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 17 del Decreto reglamentario 2372 de 2010, el predio a registrar se encontraba superpuesto con alguna otra área protegida de carácter público, revisar los usos del suelo según el POT del municipio de Libano, y delimitar y georreferenciar la porción del inmueble que se desea registrar.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA MARÍA" RNSC 001-13**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo séptimo del Decreto 1996 de 1999, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite en la Corporación Autónoma Regional del Tolima del 4 al 18 de junio de 2013 (folio 26) remitido mediante oficio con radicado N° 2013-460-006132-2 del 28/06/2013 (folio 25) y en la Alcaldía Municipal de Líbano del 28 de enero al 8 de febrero de 2014 (anverso folio 44) remitido mediante oficio con radicado N° 2014-460-002098-2 del 12/03/2014 (folio 44).

**II. VISITAS E INFORMES TÉCNICOS.**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1996 de 1999 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional del Tolima, realizó una primera visita técnica al inmueble y envió mediante oficio con radicado N° 2014-460-000407-2 del 20/01/2014 (folio 36), el informe de visita al inmueble "El Billar o La María" (folios 37-41) donde se presenta la ubicación geográfica del predio y el mapa con la zonificación indicando cada una de las zonas de la reserva, agregando además que:

*"En el formato de solicitud de inscripción del predio como Reserva de la Sociedad Civil el señor solicita el registro para 51 has, pero una vez realizada la visita no tiene inconveniente en registrar la totalidad del predio (80 has) como reserva." (...) (Folio 37).*

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental mediante correo electrónico de 24 de febrero de 2014 (folio 43) solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Tolima ajustar el concepto técnico, donde se describa en la zonificación cada una de las áreas a registrar (conservación, amortiguación y manejo especial, agrosistemas e infraestructura).

La Coordinadora (E) del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante oficio con radicado No. 20142300039031 de 02/07/2014 (folio 47), solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Tolima: remitir nuevamente el Concepto Técnico debidamente firmado por los profesionales que realizaron la visita, corroborar la zonificación, y certificar que el predio tenga una muestra de ecosistema natural, con el fin de continuar con el trámite de registro.

El Jefe de Oficina de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Tolima mediante oficio con radicado 2014-460-006183-2 de 28/07/2014 (folio 50), remitió el ajuste del informe Técnico realizado por CORTOLIMA para el predio "El Billar o La María", donde se incluyen los puntos de corroboración tomados por los funcionarios de acuerdo a la información aportada por el propietario, así mismo se constató que dentro de las Amenazas a la Reserva se presenta un Proyecto Minero-energético donde se anota lo siguiente (folio 55):

*"Se presume un contrato de concesión dado a MININCOL que se encuentra traslapado con el predio. El propietario no ha sido notificado de ninguna acción" (folios 51-55).*

El Coordinador del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante oficio con radicado No. 20142300058131 de 01/10/2014 (folio 60), solicitó al Director General de CORTOLIMA certificar si ha otorgado Licencia Ambiental a Minería Integral de Colombia MINICOL S.A.S, para la explotación de Oro del Título HAH-083, con el fin de tomar una decisión de fondo en el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "La María".

El Subdirector de Calidad Ambiental de CORTOLIMA, mediante oficio con radicado 2014-460-009284-2 DE 10/11/2014 (folio 70), dio respuesta a la anterior solicitud e informó: "a la fecha, CORTOLIMA, revisado el sistema de trámites, no ha expedido ningún tipo de licencia ambiental para el desarrollo de dicho proyecto" (...).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA MARÍA" RNSC 001-13**

El señor HENRY GALINDO MAYORGA mediante correo electrónico de fecha 2 de septiembre de 2014 (folios 57 y 59), solicitó al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, certificación del presente trámite con destino a la Alcaldía de Líbano con el fin de solicitar descuento en los impuestos municipales; dicha certificación fue expedida por el Coordinador del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental para los fines pertinentes (folio 59).

Con el fin de hacer rectificaciones cartográficas dada a la voluntad del propietario de registrar la totalidad del inmueble, contratista del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental realizó una segunda visita técnica al predio "El Billar o La María" del 8 al 10 de octubre de 2014, y emitió Concepto Técnico No. 20142300001596 del 31/10/2014 (folios 64 a 69), a continuación los aspectos más relevantes de dicho concepto:

**"CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1996 de 1999 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se realizó la visita técnica al predio El Billar o La María del 08 al 10 de octubre de 2014 y se emitió el respectivo concepto técnico para el predio en mención destinado a llamarse Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MARÍA". A continuación se presentan los aspectos relevantes para el registro:*

**1. Características generales**

*El predio La María se encuentra ubicado en la vereda San Fernando, Municipio de Líbano - Tolima, con una extensión total de 80 ha de acuerdo a la escritura pública y a la aclaración de la extensión que remitió el propietario. (Folio 15, 19, 20, 37)*

*De acuerdo a la Escritura Pública 313 del Municipio de Líbano, los linderos del predio son los siguientes:*

*"...De un mojón de piedra colocado a la orilla de la quebrada de La Mediadora, que marca el lindero del lote de Evaristo Duque, de aquí siguiendo el curso de dicha quebrada en una extensión de trescientos cincuenta metros, hasta enfrentar con el mojón del Mocho, de aquí en línea recta a dicho mojón, de aquí línea recta a buscar la quebrada de los Jazmines, siguiendo en curso de dicha quebrada hasta su nacimiento; de aquí, por la línea más corta hasta la parte oriental del alto del Billar, de aquí por toda la cima de la sierra en una extensión de 350 metros, hasta el mojón marcado con las letras E.D., lindero con Evaristo Duque, de aquí en línea recta de para abajo lindero con el mismo Evaristo Duque hasta un mojón colocado en la orilla de la quebrada La Mediadora, primer lindero citado..."*

*Para llegar al predio, se toma el carreteable que del municipio de Líbano conduce al corregimiento San Fernando, en una distancia total de 31.2 Km, posteriormente se atraviesa la quebrada La Mediadora y se ingresa al predio La María.*

*Durante la visita se evidenció que los suelos son arcillosos, con rocas de tipo sedimentario blando y se observó la presencia de roca calcita durante el recorrido, lo que indica que son suelos con minerales en el subsuelo.*

*Así mismo, las pendientes en la parte alta son de aproximadamente 40°, en donde se tienen cultivos de café y plátano, no obstante por la ondulación del predio, se encuentran*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA MARÍA" RNSC 001-13**

pendientes que oscilan entre los 10° y 45° aproximadamente. La altura está entre los 1400 y 2000 msnm.

### 1.1 Ecosistema Natural Presente

La denominación termal en el predio se encuentra entre templado (por debajo de los 1800 msnm) y frío en la parte alta. De acuerdo a las condiciones climáticas se considera que el ecosistema natural presente en el predio La María es Bosque Húmedo Tropical.

### 1.2 Flora

La flora presente en el predio La María es propia de la región, de acuerdo a lo evidenciado en campo y a la información suministrada por el administrador del predio, entre la flora presente se encuentran:

<b>Nombre común</b>	<b>Nombre científico</b>
Arboloco	<i>Montanoa quadrangularis</i>
Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>
Laurel	<i>Nectandra acutifolia</i>
Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>
Helecho marranero	<i>Pteridium aquilinum</i>
Mora sivestre	<i>Rubus gulanensis</i>
Dragos	<i>Croton sp.</i>
Nogal	<i>Juglans neotropica</i>
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>

**Tabla 1.** Listado de especies vegetales en el predio La María

De las especies registradas, se evidencia que el Nogal (*Juglans neotropica*) se encuentra en estado de "Amenaza" a Nivel Global<sup>1</sup>, y el Cedro (*Cedrela odorata*) se encuentra en estado de "En Peligro" a nivel Nacional<sup>2</sup> y "Vulnerable" a Nivel Global<sup>3</sup>

### 1.3 Fauna

<b>Nombre común</b>	<b>Nombre Científico</b>
Zorro Perruno	<i>Cerdocoyon thous</i>
Cusumbo	<i>Nasua nasua</i>
Guatin	<i>Dasyprocta punctata</i>
Ardilla colorada	<i>Sciurus granatensis</i>
Armadillo común	<i>Dasybus novemcintus</i>
Martejo	<i>Aotus lemurinus</i>
Pava	<i>Penelope sp.</i>
Barranquillo	<i>Momotus momota</i>
Cuzumbo	<i>Nasua nasua</i>
Buhos	<i>Bubo sp.</i>

**Tabla 1.** Listado de fauna Predio La María

<sup>1</sup> Americas Regional Workshop (Conservation & Sustainable Management of Trees, Costa Rica, November 1996) 1998. *Juglans neotropica*. The IUCN Red List of Threatened Species. Version 2014.2. <[www.iucnredlist.org](http://www.iucnredlist.org)>. Downloaded on 14 October 2014.

<sup>2</sup> Resolución 0192 de 2014. Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones

<sup>3</sup> Americas Regional Workshop (Conservation & Sustainable Management of Trees, Costa Rica, November 1996) 1998. *Cedrela odorata*. The IUCN Red List of Threatened Species. Version 2014.2. <[www.iucnredlist.org](http://www.iucnredlist.org)>. Downloaded on 14 October 2014.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA MARÍA" RNSC 001-13**

*La especie Aotus lemurinus se encuentra en estado "Vulnerable" a Nivel Global<sup>4</sup> y a Nivel Nacional<sup>5</sup>*

## **2. Consideraciones**

*Al interior del predio se encuentran varios nacimientos de agua, los cuales drenan sus aguas hacia la quebrada La Mediadora, lo que le brinda una importancia hídrica al predio "La María" y se conceptúa que la reserva permite procesos biológicos para las especies que circulan o habitan en el predio.*

*Adicionalmente, la Reserva Natural de la Sociedad Civil La María prestará los siguientes servicios ecosistémicos:*

- *Regulación de ciclos hidrológicos*
- *Hábitat para fauna silvestre.*
- *Riqueza paisajística*
- *Captura de CO<sub>2</sub> y producción de oxígeno*
- *Reducción de emisiones mediante la deforestación evitada*
- *Dispersión de semillas al entorno, por viento y aves*
- *Protección de la biodiversidad para conservarla.*

## **3. Objetivo de conservación**

*En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, se proponen los siguientes objetivos de Conservación para la Reserva La María:*

- *Preservar y restaurar la condición natural del ecosistema de Bosque Húmedo Tropical que se encuentra al interior de la Reserva.*
- *Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies fauna y flora en estado de amenaza tales como el Nogal (*Juglans neotropica*) y el Cedro (*Cedrela odorata*) para el caso de flora y el Mono Nocturno (*Aotus lemurinus*) para el caso de fauna.*
- *Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.*
- *Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales, tales como los nacimientos y fuentes hídricas que se encuentran al interior del predio.*

## **4. Zonificación**

*De acuerdo con el concepto técnico y el mapa de zonificación, a continuación se presenta el área a registrar en la Reserva San Antonio (Folios 54)*

<sup>4</sup> Morales-Jiménez, A.L. & de la Torre, S. 2008. *Aotus lemurinus*. The IUCN Red List of Threatened Species. Version 2014.2. <[www.iucnredlist.org](http://www.iucnredlist.org)>. Downloaded on 14 October 2014.

<sup>5</sup> Resolución 0192 de 2014. Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA MARÍA" RNSC 001-13**

Zona	Área (ha)	Porcentaje %
Conservación	41.41	51.77
Amortiguación y Manejo Especial	5.43	6.79
Agrosistemas	33.07	41.34
Uso Intensivo e Infraestructura	0.08	0.10
<b>TOTAL</b>	<b>80</b>	<b>100</b>

Tabla 2. Zonas identificadas en el predio "La María" y sus respectivas áreas.

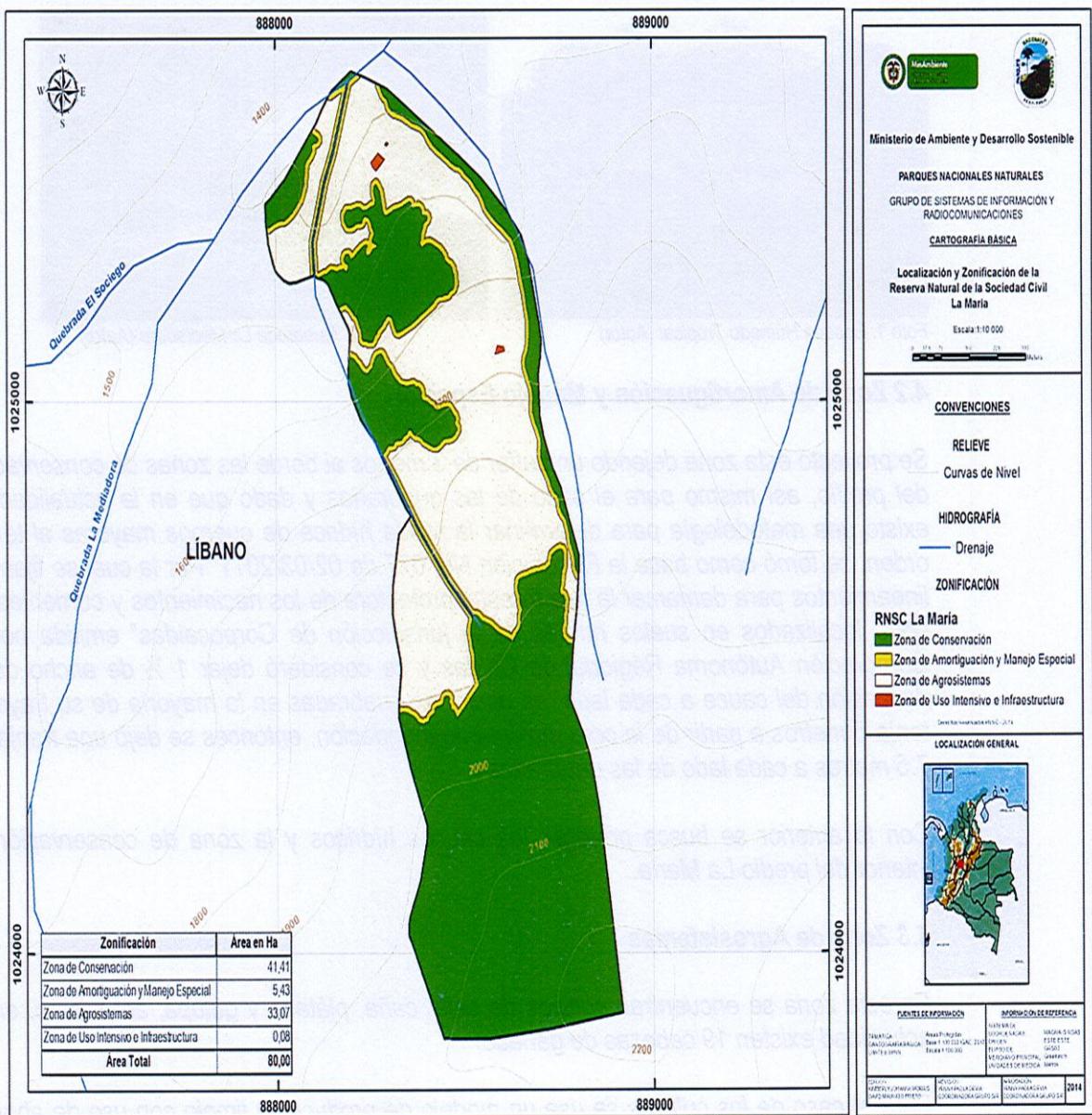


Figura 1. Zonificación Predio La María (Fuente: GSIR)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA MARÍA" RNSC 001-13**

#### **4.1 Zona de conservación**

*Corresponde a los parches de Bosque Húmedo Tropical que se encuentran en la parte alta del predio La María, así como los nacimientos de agua y las fuentes hídricas que discurren al interior del predio y que son tributarios de la quebrada La Mediadora.*

*Igualmente, se evidenció un parche de guadua en buen estado de conservación, el cual también se incluye en esta zona, toda vez que es una muestra de ecosistema natural al interior de la reserva.*



Foto 1. Bosque Húmedo Tropical (Autor)



Foto 2. Quebrada La Mediadora (Autor)

#### **4.2 Zona de Amortiguación y Manejo Especial**

*Se proyectó esta zona dejando un buffer de 3 metros al borde las zonas de conservación del predio, así mismo para el caso de las quebradas y dado que en la actualidad no existe una metodología para determinar la ronda hídrica de cuerpos mayores al tercer orden, se tomó como base la Resolución No. 077 de 02/03/2011 "Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas" emitida por la Corporación Autónoma Regional de Caldas y se consideró dejar 1 ½ de ancho de la dimensión del cauce a cada lado, es decir, las quebradas en la mayoría de su trayecto tenía 5 metros a partir de la cota máxima de inundación, entonces se dejó una franja de 7.5 metros a cada lado de las quebradas.*

*Con lo anterior se busca proteger los cauces hídricos y la zona de conservación al interior del predio La María.*

#### **4.3 Zona de Agrosistemas**

*En esta zona se encuentran cultivos de café, caña, plátano y gulupa, así mismo, en la actualidad existen 19 cabezas de ganado.*

*Para el caso de los cultivos se usa un modelo de producción limpio con uso de abonos orgánicos y manejo apropiado de residuos y se favorece el suelo, no obstante para el ganado es necesario mejorar las pasturas para optimizar el manejo de potreros y evitar el sobrepastoreo.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA MARÍA" RNSC 001-13**



Foto 3. Cultivo de Café (Autor)



Foto 4. Cultivo de Caña (Autor)



Foto 5. Ganadería al interior (Autor)



Foto 6. Panorámica de los cultivos (Autor)

#### **4.4 Zona de Infraestructura**

En la actualidad se encuentra infraestructura para moler la caña y secar los cafetales. El material es madera, con pilotes en concreto debido al tipo de suelo (arcillas expansivas) y no generan presión al ecosistema que se conserva en el predio.

Son 3 infraestructuras distribuidas por el predio, las cuales se georeferenciaron para su zonificación.



Fotos 6 y 7. Casas no habitadas donde secan café y muelen caña. (Autor)

#### **5. Usos y Actividades**

De acuerdo al formulario de solicitud, la Reserva tendrá los siguientes usos:

- ✓ Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- ✓ Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- ✓ Educación ambiental.
- ✓ Investigación básica y aplicada.
- ✓ Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionados con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA MARÍA" RNSC 001-13**

- ✓ Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- ✓ Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

Así mismo, a continuación se establecen los usos por zona de manejo<sup>6</sup>, en concordancia con los que se citan en los párrafos anteriores:

<b>Zona de Manejo</b>	<b>Usos Permitidos</b>	<b>Usos limitados</b>	<b>Usos prohibidos</b>
<b>Zona de Conservación</b>	<p>Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas</p> <p>Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.</p> <p>Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.</p>	<p>Recorridos de control y vigilancia</p> <p>Monitoreo (Con restricciones)</p> <p>Investigación básica y aplicada con bajo nivel de impacto y restricción para colecciones biológicas.</p> <p>Salidas ecoturísticas y de educación ambiental</p>	<p>Tala y quema</p> <p>Caza, pesca y extracción de flora y fauna</p> <p>Establecimiento de cultivos y/o potreros</p> <p>Aplicación de agroquímicos</p>
<b>Zona de Amortiguación y Manejo Especial</b>	<p>El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.</p> <p>Además de los permitidos en la zona de conservación</p>	<p>Uso de agroquímicos</p> <p>Construcciones temporales</p>	<p>Actividades de cacería</p> <p>Establecimiento de potreros</p> <p>Construcciones permanentes</p>
<b>Zona de Agrosistemas</b>	<p>Implementar alternativas sostenibles de producción.</p> <p>Construcciones semipermanentes y permanentes</p> <p>Investigación básica y aplicada.</p> <p>Educación ambiental.</p> <p>Además de los permitidos en la zona de conservación y amortiguación</p>	<p>Producción pecuaria y agrícola sin condiciones técnicas de manejo</p>	<p>Sobre explotación</p> <p>Monocultivos</p> <p>Uso excesivo de agroquímicos</p>

<sup>6</sup> Guía para la elaboración de los planes de manejo de Reservas Naturales de la Sociedad Civil. RESNATUR – SERANKWA – CVC, página 61.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA MARÍA" RNSC 001-13**

<b>Zona de Manejo</b>	<b>Usos Permitidos</b>	<b>Usos limitados</b>	<b>Usos prohibidos</b>
Zona de uso intensivo e infraestructura	Remodelación y mejora de la infraestructura.  Condiciones mínimas de salubridad e higiene  Investigación  Educación ambiental.  Además de todos los permitidos en las otras zonas	Almacenamiento de productos químicos e inflamables, en instalaciones adecuadas para este uso.	Construcciones sin condiciones adecuadas.

Por otra parte, se consultó el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Líbano y se conceptúa que por la ubicación del predio La María, los nacimientos de agua y como tal el recurso hídrico que genera y el Bosque Húmedo Tropical, la misma se encuentra en suelos de protección de acuerdo al artículo 42 del EOT.

**6. Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas públicas**

El Predio La María no se encuentra traslapado con ningún Área Protegida de carácter público.

Se presenta un traslape en un 100% con el siguiente título minero:

Código del título: HAH-083  
 Fecha de constitución: 11/09/2006  
 Fecha de inscripción: 10/06/2008  
 Estado: Título Vigente – En Ejecución  
 Modalidad: Contrato de Concesión (D 2655)  
 Minerales: Demás concesibles / ORO  
 Titular: Minería Integral de Colombia Minincol S.A.S  
 Fecha de terminación: 09/06/2038

Se evidenció durante la visita que no se ha realizado explotación al interior del predio, así mismo, el numeral 6 del Memorando DIG OAJ 186 de 19/10/2012, emitido por la Oficina Asesora Jurídica, indica entre otras cosas, que "...en el caso de **concesión minera** en el evento que entendida esta como "aquel que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que pueda encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en la ley. Dicho contrato comprende las fases de exploración técnica, explotación económica, beneficio de minerales por cuenta y riesgo del concesionario y el cierre o abandono de los trabajos y obras correspondientes"; y **el Título Minero** como "aquel mediante el cual el Estado establece la posibilidad de establecer en forma exclusiva y temporal dentro del área otorgada la existencia de minerales en cantidad y calidad aprovechables a apropiárselos mediante su extracción o captación y gravar los predios de terceros con las servidumbres necesarias para el ejercicio eficiente de dichas actividades", **y en el evento en que el propietario del inmueble sometido al registro como RNSC y beneficiario de la concesión y/o título minero no haya hecho de estos**, es decir, no

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA MARÍA" RNSC 001-13

*lleve a cabo "los usos mineros" intrínsecos al ejercicio de las concesiones otorgadas por el Estado y en consecuencia **no afecten el área a ser registrada, es absolutamente viable que se lleve a cabo el registro...**" (Negrita y Subrayado fuera de texto)*

*Teniendo en cuenta lo anterior, y en vista que a la fecha de la visita no se observó afectación del ecosistema, como tampoco labores de exploración, extracción o captación de materiales, se considera viable el registro del predio La María como Reserva Natural de la Sociedad Civil.*

CONCEPTO

*Conforme a los requerimientos mínimos exigidos por el Decreto 1996 de 1999 y una vez analizado y revisado el expediente 001-13 y los aspectos evidenciados en campo, se considera **VIABLE** el registro del predio El Billar o La María como Reserva Natural de la Sociedad Civil **LA MARÍA**.*

*Por lo tanto se recomienda:*

- *Formular el Plan de Manejo, en donde se tenga en cuenta el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Líbano – Tolima.*
- *Mantener la cobertura boscosa que protege los nacimientos de agua y que aporta a la regulación hídrica de la región.*
- *El sistema pecuario requiere de manejo en cuanto a la prevención del impacto ambiental que se podría generar por el pastoreo.*
- *Propender por el buen mantenimiento de la diversidad de hábitats dentro de los predios, especialmente con vegetación nativa, para facilitar la existencia de las especies de aves.*
- *Incrementar el número de especies nativas existentes en los potreros para permitir la conexión entre los relictos boscosos y los sistemas productivos.*
- *Realizar observaciones intensivas en diferentes épocas del año, para poder registrar aves migratorias las cuales constituyen un componente importante para la biodiversidad. Para esta actividad se puede vincular a pasantes de las universidades y de grupos ecológicos de institucionales educativas de la zona realizando jornadas diurnas y nocturnas". (...)*

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones, mediante Concepto Técnico No. 20142400001246 de 31/10/2014 (folios 61-63), genera la zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MARÍA", indicando que (folios 61-63):

- *"El límite definido para la RNSC La María se basa en el polígono suministrado por el IGAC en formato shape.*
- *La zonificación generada para la RNSC La María se sectorizó con base en la información suministrada por el usuario, además del recorrido que se hizo en el predio tomando puntos con el navegador Gpsmap 60CSx marca Garmin.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA MARÍA" RNSC 001-13**

- Para la zonificación también se utilizó como base la aerofotografía No. 150 del vuelo C-2465 año 1991 escala 1:46.600
- El sistema de referencia de la información cartográfica digital suministrada es WGS-84.
- Para el cálculo del área tanto del límite como de la zonificación de la RNSC La María se empleó el sistema de referencia Magna Sirgas origen central.
- La información cartográfica básica utilizada es fuente IGAC a escala 1:100.000 y fue suministrada en el año 2013.
- Todos los procesos son avalados por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental.

**CONCEPTO**

Luego de realizar la digitalización de la zonificación de la RNSC La María sobre la aerofotografía y revisando los puntos tomados en la visita técnica, se obtuvieron los siguientes resultados:

- La RNSC La María se encuentra localizada en el municipio del Líbano, departamento de Tolima, la reserva no se traslapa con ninguna de las áreas protegidas inscritas en el RUNAP por las diferentes autoridades ambientales.
- El área total calculada de la reserva es de 80 hectáreas basado en el polígono suministrado por el IGAC en formato shape y en los puntos capturados con el navegador GPSmap 60CSx marca Garmin durante la visita técnica.
- La RNSC La María se encuentra totalmente traslapada con el Título Minero identificado con el Expediente HAH-083 de fecha de inscripción 10 de junio de 2008, Modalidad: contrato de concesión (D 2655), Minerales: Demás concesibles / Oro, Titular: Minería Integral de Colombia S.A.S. MININCOL S.A.S. el cual expira el 09 de junio de 2038 según la última capa suministrada por la Agencia Nacional de Minería. (ver figura 1)

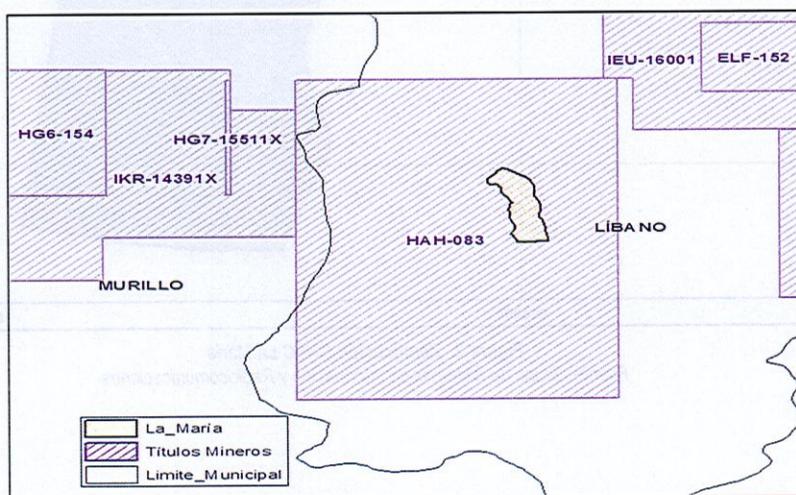


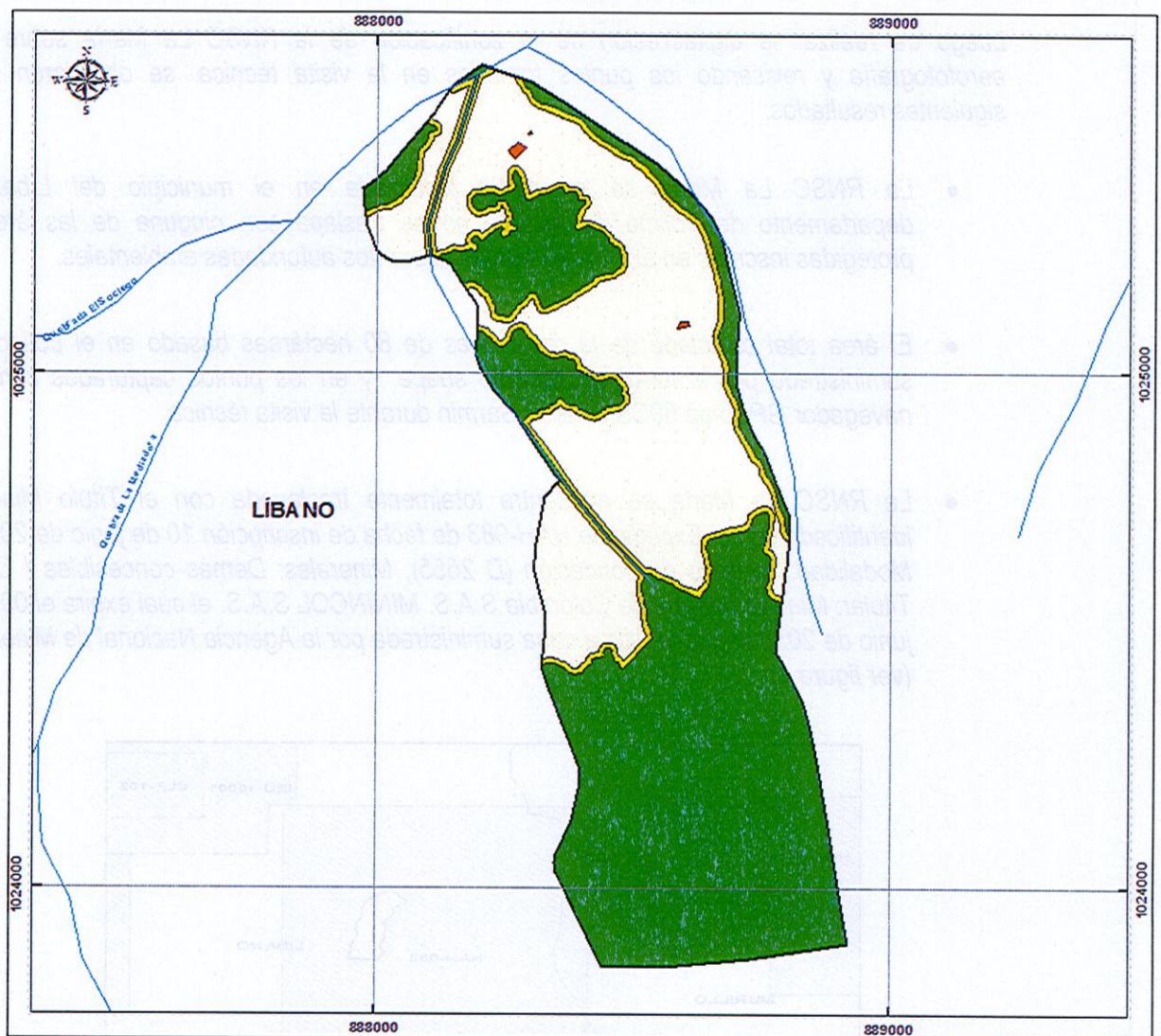
Figura 1. Traslape del predio La María con título minero

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA MARÍA" RNSC 001-13**

- Las áreas calculadas para la zonificación de la Reserva Natural de La Sociedad Civil La María son:

Zonificación	Área en Ha
Zona de Conservación	41,41
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	5,43
Zona de Agrosistemas	33,07
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,08
<b>Área Total</b>	<b>80</b>

- Zonificación generada para el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil La María (ver figura 2).



**Figura 2. Zonificación RNSC La María**  
Fuente: Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA MARÍA" RNSC 001-13

- Convenciones zonificación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil La María:

**RNSC La María**

-  Zona de Conservación
-  Zona de Amortiguación y Manejo Especial
-  Zona de Agrosistemas
-  Zona de Uso Intensivo e Infraestructura

” (...).

Bajo las anteriores premisas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera pertinente registrar la totalidad del predio rural denominado “El Billar o La María”, como Reserva Natural de la Sociedad Civil “LA MARÍA”, como toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos técnico legales establecidos en el Decreto reglamentario 1996 de 1999.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar ochenta hectáreas (80 has), del predio “El Billar o La María” ubicado en la vereda San Fernando, del municipio de Libano, departamento del Tolima, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 364-8108, como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada “LA MARÍA”, propiedad del señor HENRY GALINDO MAYORGA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.450.264 de Bogotá, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil “LA MARÍA”, se propone:

- ✓ Preservar y restaurar la condición natural del ecosistema de Bosque Húmedo Tropical que se encuentra al interior de la Reserva.
- ✓ Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies fauna y flora en estado de amenaza tales como el Nogal (*Juglans neotropica*) y el Cedro (*Cedrela odorata*) para el caso de flora y el Mono Nocturno (*Aotus lemurinus*) para el caso de fauna.
- ✓ Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.
- ✓ Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales, tales como los nacimientos y fuentes hídricas que se encuentran al interior del predio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil “LA MARÍA”,

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA MARÍA" RNSC 001-13

Zona	Área (ha)	Porcentaje %
Conservación	41.41	51.77
Amortiguación y Manejo Especial	5.43	6.79
Agrosistemas	33.07	41.34
Uso Intensivo e Infraestructura	0.08	0.10
<b>TOTAL</b>	<b>80</b>	<b>100</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA AMRÍA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1996 de 1999:

- ✓ Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- ✓ Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- ✓ Educación ambiental.
- ✓ Investigación básica y aplicada.
- ✓ Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionados con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- ✓ Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- ✓ Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se advierte al beneficiario del presente registro que siendo las Reservas Naturales de la Sociedad Civil una categoría de conservación de carácter privado, no podrán desconocerse en ningún caso normas públicas de mayor jerarquía que integren la planificación física y socioeconómica del territorio, así como las relacionadas con la protección al medio ambiente. Por tanto la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MARÍA", estará supeditada a los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial POT del Municipio de Líbano, Departamento del Tolima y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución el beneficiario del presente registro, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 15 del decreto reglamentario 1996 de 1999, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA MARÍA" RNSC 001-13**

bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Tolima, Alcaldía Municipal de Líbano y a la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA-, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 8 del decreto reglamentario 1996 de 1999.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 24 del decreto 2372 de 2010, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **HENRY GALINDO MAYORGA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.450.264 de Bogotá, en los términos previstos el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MARÍA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2372 de 2010.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLARA ESPERANZA OSORIO DUSSÁN**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Judicante GTEA  
Concepto Técnico: David Mauricio Prieto Castañeda – Ingeniero Ambiental GTEA  
Revisó: Natalia Julieta Galvis A. – Profesional Especializado SGM  
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM.  
Expediente: 001- 2013

